



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Heidy Londoño Galvis
Demandado	Jhon Edison Raigosa Galeano
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00261-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberán ampliar los hechos de la demanda informando si la actora de alguna manera ha facilitado el contacto del padre con la niña indicando específicamente en qué forma, o si por el contrario ha asumido conductas tendientes a impedir que el padre visite o hable con su hija.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
3. Si bien se indicó cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, no existen evidencias de que ese sea su correo electrónico por lo que deberán ser aportadas. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
4. En caso de no tener evidencias físicas de que el correo electrónico pertenece al demandado, deberá procederse a solicitar la notificación mediante correo físico.



5. Se deberá informar un número telefónico de la demandante y del demandado si se cuenta con él, y de los testigos y parientes a llamar. Lo anterior debido a que por la virtualidad se ha visto en la necesidad de contactar a las partes y demás intervinientes.
6. Se solicita informar un correo electrónico de los testigos, o informar bajo la calidad de juramento que no cuentan con él.
7. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandante la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. En caso de no probarse que el correo pertenece al demandado, deberá enviarse la demanda por correo físico a la dirección de notificación del demandado, por servicio postal certificado que dé cuenta de lo enviado y con constancia de recibido.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77fb7c0fce5a6869a9bde8f86b6553ac949d06fe07621094f15e4edc82
54a6cd**

Documento generado en 05/03/2021 02:51:26 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**